

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 07/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00584	Ordinario	BLANCA NIEVES NAVARRO	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma Audiencia de los Arts. 77 y 80 CPTSS, para el 10 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.	06/09/2023	1	1
41001 3105002 2019 00130	Ordinario	MARIA NANCY GARCIA LIZCANO	AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL	Auto de Trámite AUTO SUSPENDE AUDIENCIA PROGRAMADA, AUTO DEVUELVE el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada y llamada en garantía AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y	06/09/2023		
41001 3105002 2022 00267	Ordinario	YENY ANDREA SANABRIA ARDILA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia de los Arts. 77 y 80 CPTSS para el 5 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.. Aclara numeral tercero de Auto que antecede. Reconoce personería.	06/09/2023	2	1
41001 3105004 2023 00120	Ordinario	EDUARD GUERRA QUIZA	SEGURIDAD CANADA LTDA Y OTRO	Auto admite demanda Auto admite demanda ordinaria laboral promovida por Eduard Guerra contra Seguridad Canadá Ltda y Clínica Belo Horizonte S.A.S., se ordena notificar a las demandadas, correrse traslado del libelo genitor, y se le reconoce personería jurídica al	06/09/2023		
41001 3105004 2023 00132	Ordinario	OSCAR HERNAN CEPEDA CESPEDES	FLOTA HUILA S.A	Auto admite demanda Auto admite demanda ordinaria laboral presentada por Oscar Cepeda contra Flota Huila, ordena notificar a la demandada, correr traslado del libelo genitor, y reconoce personería jurídica al abogado Julio Cesar Callejas para que actue como	06/09/2023		
41001 3105004 2023 00136	Ordinario	BERTHA BARREIRO DE CALDERON	GLORIA EUMELIA PARADA AVILA Y OTROS	Auto inadmite demanda Auto devuelve la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se Subsanen las deficiencias anotadas, so pena de	06/09/2023		

ESTADO No. **099**

Fecha: 07/09/2023

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00138	Ordinario	NIMNROOD ABIDAN BRICEÑO CASTRO	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	Auto admite demanda Auto admite demanda ordinaria laboral instaurada por Nimnrood Briceño contra Andrés Claros y Olga Martínez, se ordena notificar a los demandados, correrse traslado del libelo genitor y se le reconoce personería jurídica al abogado Miguel Perdomo	06/09/2023		
41001 3105004 2023 00146	Ordinario	JAVIER GASCA CABRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto admite demanda Auto admite demanda ordinaria laboral presentada por el señor Javier Gasca Cabrera contra el Departamento del Huila, se ordena notificar a la demandada, se corre traslado de la demanda a la contraparte por el término de 10 días, y se	06/09/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 07/09/2023**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-001-2022-00584-00
Demandante: Blanca Nieves Navarro y Otros
Demandada: Corporación Universitaria del Huila
Asunto: Auto Reprograma Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 1º de septiembre de 2023, a las 02:00 p.m. no se llevó a cabo, se hace necesario reprogramar la diligencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para **el día viernes diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Para tal efecto, remítase a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la plataforma *LifeSize*.

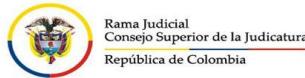
De otro lado, no se hace necesario ningún pronunciamiento frente a las solicitudes obrantes en los archivos No. 25, 26 27 y 28, teniendo en cuenta que los memoriales tenían como objeto asuntos relacionados directamente con la audiencia que no se llevó a cabo el 1º de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva-Huila, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099.



SECRETARIA

*Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j04ictonei@condoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación 41001-31-05-002-2019-00130-00
Demandante MARÍA NANCY GARCIA LIZCANO
Demandado ASMEPCOL Y OTRO

Neiva-Huila, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la actuación de la referencia se encuentra el Despacho para la realización de la Audiencia de que tratan los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., programada para el día viernes ocho de (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), sin embargo al revisarse el expediente digital, se observa que la demandada y la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJDORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA – ASMEPCOL**, dentro de su escrito presenta llamamiento en garantía respecto de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Al revisarse el llamamiento en garantía reseñado, se tiene que, no reúne los requisitos exigidos en el art. 65 del C.G.P. que textualmente indica: **La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.** *El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*”, pues se advierte que, en este caso, se incluye dicha solicitud como un acápite adicional en el escrito de la contestación al llamamiento en garantía, en donde se indica que el vínculo contractual de las partes se encuentra amparado bajo unas pólizas de seguro frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, anexándose para tal efecto, las pólizas respectivas y el certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En esa dirección, resulta oportuno indicar que, el llamamiento en garantía debe presentarse como una demanda, es decir, en escrito independiente de la contestación, de tal forma que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 65, 82 del C.G.P. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, incluyendo acápite de partes, hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas, anexos, notificaciones electrónicas, además, debe anexar el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

Así las cosas, se **INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que se hace respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En tal sentido, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el próximo día viernes ocho de (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), advirtiéndose que una vez se encuentre debidamente integrada la litis, se programará nueva fecha de audiencia, conforme a la agenda del despacho.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada y llamada en garantía **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA – ASMEPCOL**, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito de subsanación al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las partes. (Inciso. 3o Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>07 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u></p> <p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.099.</u></p>  <p><u>SECRETARIA</u></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva - Huila, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00267-00
Demandante: Yeny Andrea Sanabria Ardila
Demandada: Mi IPS Huila
Asunto: Auto Reprograma Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 31 de agosto de 2023, a las 02:30 p.m. no se llevó a cabo, se hace necesario reprogramar la diligencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para **el día jueves cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Para tal efecto, remítase a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la plataforma *LifeSize*.

De otro lado, frente a la solicitud obrante en el archivo No. 38 del expediente digital, relacionada con lo dispuesto en el numeral tercero del Auto del 1º de agosto de 2023, el Despacho **ACLARA** que la abogada **ÉRIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ**, previo a su renuncia, representó como apoderada a la demandante **YENNY ANDREA SANABRIA ARDILA**, quedando incólumes los efectos de lo dispuesto en la mencionada providencia.

Finalmente, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **RUBÉN DARÍO ORTIZ ESPINOSA**, identificado en legal forma, como apoderado principal de la **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, de acuerdo con el poder conferido por **EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ**, Representante Legal Suplente de la entidad.

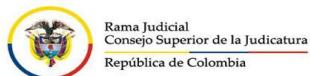
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j041ctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva-Huila, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099.

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Eduard Guerra Quizá
Demandados:	Seguridad Canadá Ltda y Clínica Belo Horizonte S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00120 00
Fecha de providencia:	Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por **subsanada** y se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **Eduard Guerra Quizá**, contra **Seguridad Canadá Ltda y Clínica Belo Horizonte S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **Eduard Guerra Quizá**, contra **Seguridad Canadá Ltda y Clínica Belo Horizonte S.A.S.**

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que, conteste, recurra, excepcione,



solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado, Carlos Alberto Perdomo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.731.482** de Neiva, Huila y Tarjeta Profesional **No. 217.411** del C.S. de la J., en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Oscar Hernán Cepeda Céspedes
Demandados:	Flota Huila S.A.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00132 00
Fecha de providencia:	Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por **subsanada** y se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **Oscar Hernán Cepeda Céspedes en contra de Flota Huila.**

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **Oscar Hernán Cepeda Céspedes** en contra de **Flota Huila.**

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que, conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.



Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado, **Julio Cesar Callejas Santamaría**, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.241.847** de Ibagué, Tolima y Tarjeta Profesional **No. 147.901** del C.S. de la J., en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6–03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Bertha Barreiro de Calderón
Demandado:	Gloria Eumedia Parada Ávila (heredera de la causante Lilia Ávila de Cuadrado (Q.E.P.D.), Luis Alfonso Trujillo, Alba Luz Rojas Trujillo, Susana Rojas Trujillo y José Alberto Polania Trujillo (herederos del causante Carlos Alberto Rojas Trujillo)
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00158 00
Fecha de providencia:	Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar la demanda ordinaria laboral interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **Bertha Barreiro de Calderón**, en contra de los ciudadanos **Gloria Eumelia Prada Ávila, (heredera de la causante Lilia Ávila de Cuadrado (Qepd), Luis Alfonso Trujillo, Alba Luz Rojas Trujillo, Susana Rojas Trujillo y José Alberto Polania Trujillo (herederos del causante Carlos Alberto Rojas Trujillo).**

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. No se allegó prueba de la calidad de los herederos determinados del causante Carlos Alberto Rojas Trujillo vinculados como demandados.
2. Tampoco se aportó prueba de la existencia o no del trámite de sucesión de la causante Lilia Ávila de Cuadrado, a través de la cual se advierta que en efecto la señora Gloria Eumelia Prada Ávila (aquí demandada) ostenta la calidad de heredera, aspecto que se aduce en la demanda.
3. De otro lado, se tiene que, la demandante relata que su esposo el señor Abraham Calderón Roja, al igual que ella prestó sus servicios en la finca "*Las delicias*",



ubicada en la Vereda el Batan del Municipio de Hobo-Huila, sin embargo, no existe claridad si también integra la parte activa. De ser así, deberá adecuarse tanto los hechos como las pretensiones del *libelo introductor*.

4. En cuanto a la solicitud de emplazamiento, precisa el Despacho que no obra en el plenario copia de derecho de petición, a través del cual se advierta el adelantamiento de trámites tendientes a obtener información acerca del domicilio y residencia de los demandados Susana Rojas Trujillo, Alba Luz Rojas Trujillo y Luis Alfonso Trujillo, tal y como lo establece el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en la medida que el Despacho se tomó la tarea de consultar la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual arrojó la siguiente información de los demandados:

RESULTADOS DE LA CONSULTA

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66960554
NOMBRES	SUSANA
APELLIDOS	ROJAS TRUJILLO
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	YUMBO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/05/2023 15:37:28 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	26511913
NOMBRES	ALBALUZ
APELLIDOS	ROJAS TRUJILLO
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	HOBON

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-CM	SUBSIDIADO	06/09/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 09/05/2023 15:39:03 | Estación de origen: | 192.168.70.220



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4913277
NOMBRES	LUIS ALFONSO
APELLIDOS	TRUJILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: | 09/05/2023 15:39:45 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Así las cosas, de subsanarse los yerros advertidos, en el momento procesal correspondiente se emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de medida provisional.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Devolver la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el **término de cinco (5) días hábiles**, para que se **Subsanen** las deficiencias anotadas, so pena de **Rechazo**.

Segundo: Advertir que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099


SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Nimnrood Abidan Briceño Castro
Demandados:	Andrés Mauricio Claros Martínez (<i>Propietario del Establecimiento Comercial "Parqueadero la 9^a 24 horas</i>) y Olga Jimena Martínez Silva
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00138 00
Fecha de providencia:	Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por **subsanada** y se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **Nimnrood Abidan Briceño Castro**, contra **Andrés Mauricio Claros Martínez** (*Propietario del Establecimiento Comercial "Parqueadero la 9^a 24 horas*) y **Olga Jimena Martínez Silva**.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **Nimnrood Abidan Briceño Castro**, contra **Andrés Mauricio Claros Martínez** (*Propietario del Establecimiento Comercial "Parqueadero la 9^a 24 horas*) y **Olga Jimena Martínez Silva**.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del



C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Tercero: **Córrase** traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que, conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado, **Miguel Perdomo Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.702.581** de Neiva, Huila y Tarjeta Profesional **No. 338.575** del C.S. de la J., en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Javier Gasca Cabrera
Demandados:	Departamento del Huila- Secretaría de Obras publicas
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00146 00
Fecha de providencia:	Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por **subsanada** y se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **Javier Gasca Cabrera**, contra el **Departamento del Huila-Secretaría de Obras Públicas**.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **Javier Gasca Cabrera**, contra el **Departamento del Huila-Secretaría de Obras Públicas**.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que, conteste, recurra, excepcione,



solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la abogada, Nikole Patricia Montalvo Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.140.777** de Ibagué, Tolima y Tarjeta Profesional **No. 161.155** del C.S. de la J., en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099

SECRETARIA